

Ley 101/1966 de 26 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15766 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Baltanás (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato y su incorporación al Juzgado Comarcal de Baltanás, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15767 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Leoz (Navarra).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain y su incorporación al de igual clase de Leoz, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

15768 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martín Pando, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto

de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, y el 5 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

15769 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una como demandante, don Manuel Álvarez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados y el de 4 de julio de 1972, dictado por el Ministerio del Ejército, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 de coeficiente de mutilación del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados, y el de 4 de julio de 1972 del Ministerio del Ejército, éste desestimatorio del recurso de alzada contra aquél interpuesto, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 del coeficiente de mutilación del actor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Ignorándose el paradero del recurrente, por haber mudado de habitación, hágase la notificación de la sentencia publicando en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y de Lugo su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

15770 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1973 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 177/215-72 interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre el tipo de cambio del dólar apli-